

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2013
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADA: DIANA SORAYA VARGAS ORTIZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00177-00.

DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia allega notificación personal Art 291 del C.G. del P. con resultado negativo, informa también que procede a realizar notificación a la dirección física que aparece en el libelo de la demanda, desde la fecha 13/01/2021 día en que se recepcionó el memorial y hasta el día de hoy no ha aportado alguna constancia, en consecuencia, se procederá a requerir nuevamente a la parte actora conforme lo dispone el art. 317 del C. G. del P. para que a ello proceda, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar a la demandada DIANA SORAYA VARGAS ORTIZ en la dirección física Carrera 85 E No 43-86 Apartamento 711 de Cali, aportada en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA